

14.379-14

23.03.1964 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARRILENE

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

POSEAN REGISTRO EN EL REGISTRO INMOBILIARIO

**DATOS CATASTRALES**

①  ZONA URBANA ②  ZONA INDUSTRIAL ③  ZONA RURAL ④  ZONA AGROPECUARIA ⑤  ZONA ESPECIAL

**DATOS GENERALES**

⑥  SE CALIFICA COMO: 1. RURAL 2. URBANA 3. INDUSTRIAL 4. AGROPECUARIA 5. ESPECIAL

**DATOS DEL LOTE**

⑦  ACCESO AL LOTE: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR EL MALECON 4. POR LA PLAYA

⑧  MARCAR SEÑAL DE MAYOR SERVICIO

**SERVICIOS DEL LOTE**

⑨  AGUA POTABLE ⑩  AGUA SANITARIA ⑪  DRENAJE ⑫  ELECTRICIDAD ⑬  GAS

**CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL**

⑭  TIPO DE VIALIDAD: 1. CALLE 2. AVENIDA 3. MALECON 4. PLAYA 5. OTRA

⑮  ANCHO DE LA VIA PRINCIPAL: 1. MENOS DE 6 M. 2. 6 A 8 M. 3. 8 A 10 M. 4. MAS DE 10 M.

⑯  TIPO DE TERRENO: 1. PLANO 2. ONDULADO 3. MONTAÑOSO

⑰  MARCAR SEÑAL DE MAYOR SERVICIO

**REVISION ARRIBADO**

⑱  POR CALLE ⑲  POR AVENIDA ⑳  POR MALECON ㉑  POR PLAYA ㉒  OTRO

**REVISION**

⑳  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉓  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉔  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉕  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉖  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉗  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉘  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉙  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉚  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉛  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉜  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉝  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉞  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉟  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊱  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊲  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊳  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊴  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊵  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊶  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊷  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊸  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊹  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊺  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊻  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

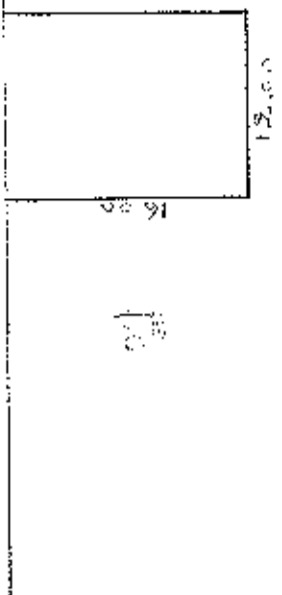
㊼  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊽  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊾  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊿  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

DATOS DEL LOTE



⑰  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

⑱  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉑  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉒  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉓  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉔  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉕  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉖  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉗  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉘  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉙  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉚  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉛  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉜  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉝  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉞  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㉟  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊱  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊲  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊳  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊴  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊵  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊶  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊷  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊸  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊹  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊺  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊻  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊼  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊽  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊾  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

㊿  REVISION ARRIBADO: 1. POR CALLE 2. POR AVENIDA 3. POR MALECON 4. POR PLAYA 5. OTRO

San Carlos de Barrilene

<input type="checkbox"/> UN SOLO PROPIETARIO <input type="checkbox"/> HERENCIA INDIVISA <input type="checkbox"/> VARIOS PROPIETARIOS				<b>TENENCIA DE LA PROPIEDAD</b> <input type="checkbox"/> OCUPA SOLO EL PROPIETARIO <input type="checkbox"/> EN ARRENDAMIENTO PARCIAL <input type="checkbox"/> EN ARRENDAMIENTO TOTAL <input type="checkbox"/> OTROS (Especificarse)				<b>DATOS DEL PROPIETARIO</b>			
PERSONERA		APELLIDOS		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.		MUNICIPIO		TITULO DE PROPIEDAD	
		INCOATEGA		JHOSE / JOEL VERA				COSTO			
		DABADO ZABERA		SERBASTO							
CODIGO											

## DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

**MATERIALES MARQUE UNA X POR LA RESPUESTA PARA CADA CADA BLOQUE DE OBRAS**

ARF4 DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES				ENTRE PISO INTERIOR O CONTAPISO					PISO					ENTRE PISO SUPERIOR TEOCHO O CUBIERTA					INDICADORES		INDICADORES GENERALES					ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION										
		no tiene	cerámica	ladrillo	ladrillo	cerámica	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene	no tiene			no tiene									
(31)	1																																						

**DETALLE DE LA OBRAS**

FECHA	FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA
FECHA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA

FECHA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL SUPERVISOR DE CAMPO: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

2182305



2014	13	08	01	P5.810
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CRISTOBAL SEBASTIAN MENDOZA CHAVARRIA Y VIVIANA CELESTE VINCES ESTRADA A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 15,052,80 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

AGOSTO 21 DEL 2014.-

*Selle  
21/08/14*

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES CRISTOBAL SEBASTIAN MENDOZA CHAVARRIA Y VIVIANA CELESTE VINCES ESTRADA, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA.-

CUANTIA: USD \$ 15.052,80

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de agosto del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los conyuges señores CRISTOBAL SEBASTIAN MENDOZA CHAVARRIA Y VIVIANA CELESTE VINCES ESTRADA, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes se denominarán como "LOS VENDEDORES"; y por último el señor FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA, soltero, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADOR Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad respectivamente, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los conyuges señores CRISTOBAL SEBASTIAN MENDOZA CHAVARRIA Y VIVIANA CELESTE VINCES ESTRADA, por

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS VENEDORES**"; por otra parte, comparece el señor **FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "**EL COMPRADOR**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.**- Los Vendedores, son propietarios de un lote de terreno signado con el número cinco de la manzana "H", ubicado en la Urbanización Coyoacán, en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** doce metros y calle CY-seis; **ATRÁS:** doce metros y lote número once; **COSTADO DERECHO:** dieciséis metros y lote seis; **COSTADO IZQUIERDO:** dieciséis metros y lote número cuatro. Con una superficie total de ciento noventa y dos metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el diecinueve de mayo del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el nueve de junio del dos mil catorce.- **TERCERA: COMPRAVENTA.**- Con los antecedentes expuestos **LOS VENEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número cinco de la manzana "H", ubicado en la Urbanización Coyoacán, en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** doce metros y calle CY-seis; **ATRÁS:** doce metros y lote número once; **COSTADO DERECHO:** dieciséis metros y lote seis; **COSTADO IZQUIERDO:** dieciséis metros y lote número cuatro. Con una superficie total de ciento noventa y dos metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS CON 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- "**LA PARTE COMPRADORA**" al constituirse como deudor(es)



(83)

hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR**, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.-**

**SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor **Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz**, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparece(n) comparece el señor **FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se lo(s) denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:**

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el

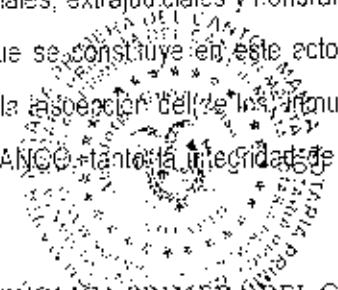
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número cinco de la manzana "H", ubicado en la Urbanización Coyoacán, en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores **CRISTOBAL SEBASTIAN MENDOZA CHAVARRIA Y VIVIANA CELESTE VINCES ESTRADA**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** doce metros y calle CY-seis; **ATRÁS:** doce metros y lote número once; **COSTADO DERECHO:** dieciséis metros y lote seis; **COSTADO IZQUIERDO:** dieciséis metros y lote número cuatro. Con una superficie total de ciento noventa y dos metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

( 27-11-20 )  
parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o tengan a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del bien inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del

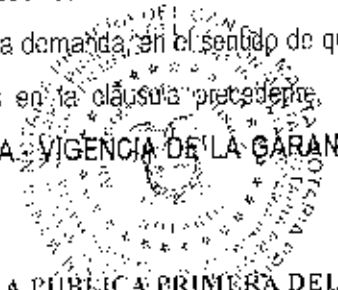
  
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA



( 2010 )  
deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que LA PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas de presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por

  
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogera(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar





**PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA EL**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

**A FAVOR DEL ING.**

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA  
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA  
CIUDAD DE PORTOVIEJO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**(DIEZ COPIAS)**

**NF**

**PE. Portoviejo**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESUS MORENO MUNOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



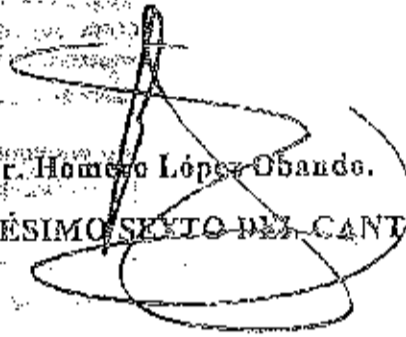
escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.-

CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



Marchena, portador de la matrícula profesional número ~~0100951987~~ <sup>0100951987</sup> ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

i) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
c.c. 0100951987

  
Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION  
 Cedula de Identificación  
 N.º 0100951957  
 ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 NOMBRE Y FECHA DE EXPEDICION  
 CUBIERTA  
 SERIADO  
 FECHA DE EXPIRACION  
 02-12-22  
 QUITO  
 DIRECCION: CASABO  
 CARRERA LA ESCOBARITA  
 CALLE PUEBLO NUEVO

INSTRUCION  
 SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 NOMBRE Y FECHA DE EXPEDICION  
 CUBIERTA  
 SERIADO  
 FECHA DE EXPIRACION  
 02-12-22

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 22 FEB 2011  
 021 - 0270 0100951957  
 HOMBRE  
 NOMBRE DEL VOTANTE: HOMERO LOPEZ ORANDO ANTONIO DE JESUS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 NOMBRE Y FECHA DE EXPEDICION  
 CUBIERTA  
 SERIADO  
 FECHA DE EXPIRACION  
 02-12-22  
 QUITO  
 DIRECCION: CASABO  
 CARRERA LA ESCOBARITA  
 CALLE PUEBLO NUEVO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.  
 QUITO, 05 MAR 2011  
 DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
 Notario y Cese de Cargo  
 del Cantón QUITO

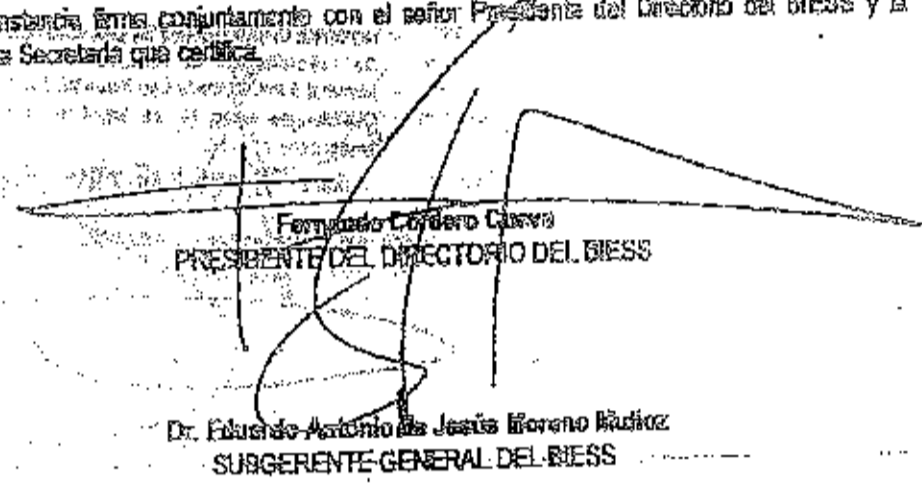
**ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBE-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, calificó la idoneidad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095188-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

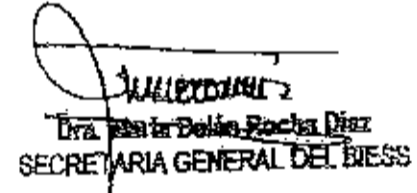
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firmó conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica:

  
Fernando Caldero Curvo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

  
Dra. Gabriela Rocha Diaz  
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA



ZONA.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Méndez Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, D.M., 5 de marzo de

2014. Para constancia se da fe en el presente documento.

**RAMON LOPEZ**

**Dra. María Belén Rocha Díaz**  
**SECRETARIA GENERAL BIESS**  
**PROSECRETARIA DIRECTORIO**

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con lo facultado previsto en el  
numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que acompaña, es igual al documento  
presentado en fe de

Quito, a 05 MAR 2014

**DR. HOMERO LOPEZ GRANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



Se otorga

gô ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL.  
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY  
EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO. EN LA CIUDAD DE  
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del  
dos mil caterec.

Dr. Heister Lopez Ojeda  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 130491444-1



CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PORTOVIEJO  
 MANABI  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1966-08-23  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MAGALY JOHANNA RIVERA DELGADO



INSTRUCCIONES: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. AGRÓNOMO


E13391322

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MIRANDA VINCES ULBIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GALARZA MACIAS ZOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PORTOVIEJO 2014-05-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-05-26



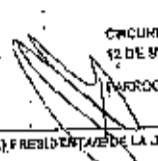

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033  
 033 - 0266 1304914441  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	12 DE MARZO	1
PORTOVIEJO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42592.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *miércoles, 02 de octubre de 2013*  
 Parroquia: Los Esteros  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un lote de terreno signado con el número CINCO de la manzana "H" ubicado en la Urbanización COYOACAN, en la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente, doce metros y Calle CY-seis. Atras, doce metros y Lote Numero once. Costado Derecho, dieciseis metros y lote seis. Costado Izquierdo: dieciseis metros y lote Numero cuatro. Con una superficie total de ciento noventa y dos metros cuadrados. **SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Dación En Pago	1.334 22/09/1995	884
Compra Venta	Compraventa	1.674 05/07/2005	23.461
Planos	Plano de Terrenos	20 15/08/2006	171
Compra Venta	Compraventa	2.666 09/06/2014	52.406

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1 / 3 Dación En Pago**

Inscrito el: viernes, 22 de septiembre de 1995  
 Tomo: I Folio Inicial: 884 - Folio Final: 885  
 Número de Inscripción: 1.334 Número de Repertorio: 3.108  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Quito  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de septiembre de 1995  
 Escritura/Juicio/Resolución:

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Un lote de Terreno de cincuenta y cinco mil metros cuadrados ubicado en el Arroyo de la parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta, por el frente en doscientos setenta y seis metros veintitres centímetros con herederos del Sr. Julio Lourido Indacochea y J.M. Palma Vera. Por atrás con doscientos cuarenta y nueve metros ochenta y nueve

Certificación Impresa por: *Luz*

Ficha Registral: 42592

Página: 1 de 4





centímetros con terrenos de propiedad de los tridentes señores Jaime Darío Medranda Peralta y Mariana Lourdes Corral Álava de Medranda. Por el costado derecho, ciento sesenta y dos metros treinta y cinco centímetros con terrenos del barrio la Pradera. Por el costado izquierdo con doscientos noventa y un metros cincuenta centímetros con terrenos del señor pedro Atanacio Balda.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor	80-0000000003009	Financiera Manabi S A Fimasa En Liquidaci		Manta
Transfiriende	03-04352576	Corral Alava Mariana de Lourdes	Casado	Manta
Transfiriende	13-02187792	Medranda Peralta Jaime Darío	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	537	27-abr-1987	1410	1414

2 / 3 **Compraventa** 23 de Marzo del 2007.

Inserito el: martes, 05 de julio de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 23.461 - Folio Final: 23.529  
 Número de Inscripción: 1.674 Número de Repertorio: 3.177  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de junio de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Inmueble ubicado en el camino al Arroyo de la parroquia Tarqui del Cantón Manta con una superficie de tres mil y cinco mil metros cuadrados. Con fecha 5 de Julio del 2.005 el predio se constituyo con Hipoteca Abierta - prohibición Anticresis a favor del Banco del Pacifico S.A. y Banco del Pacifico Panamá S.A. Con fecha 15 de Agosto del 2.006 se encuentra inscrita Reforma y Ratificación de Hipoteca Abierta y cancelan parcialmente parte de la Hipoteca. Con fecha 2 de Abril del 2.007 bajo el N. 336 se encuentra inscrita la cancelación parcial de Hipoteca autorizada el 23 de Marzo del 2.007 en la que cancelan los lotes de la manzana K, F, G, H. y Mz. I. Con fecha Marzo 5 del 2008, bajo el No. 251, se encuentra inscrita la Cancelación Parcial de Hipoteca. Autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 26 de Febrero del 2008, sobre los 20 lotes de la Mz. D 6 lotes de la Mz. L, y los lotes No. 5 y 6 de la Mz. J. Con fecha Octubre 30 del 2008, se encuentra inscrita Cancelación de Hipoteca, sobre los lotes 1,2,3,4,7, 8, 9, 10, 11, 12 Mz. J, autorizada ante la Notaría Cuarta de Manta, el 20 de Octubre del 2008.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000000332	Incoteca Inmobiliaria Constructora Cia Ltd		Manta
Vendedor	80-0000000003009	Financiera Manabi S A Fimasa En Liquidaci		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1334	22-sep-1995	884	885

Certificación impresa por: Lawt

Firma Registral: 42582





Comprador  
 Vendedor  
 c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan en:  
 Libro:  
 Planos

13-09903431 Vinces Estrada Viviana Celeste  
 80-0000000047406 Compañía Inmobiliaria Constructora Lucote  
 No. Inscripción: 20      Fee. Inscripción: 15-ago-2006  
 Folio Inicial: 171      Folio Final: 191

Casado      Manta  
 Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.  
 Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:03:02 del martes, 22 de julio de 2014

A petición de: *Fernando Delgado*

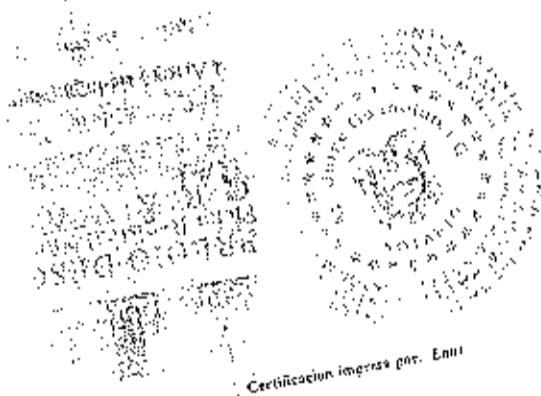
Elaborado por: Laura Carmen Tigua Procopy  
 130635712-8

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Iutriago  
 Firma del Registrador







3 / 1 Plano de Terrenos

Inscrito el: martes, 15 de agosto de 2006  
Tomo: 1 Folio Inicial: 171 - Folio Final: 191  
Número de Inscripción: 20 Número de Repertorio:  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de junio de 2006  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

3.779

a.- Observaciones:

Protocolización de Documentos sobre planos y acta de entrega de recepción de las áreas sociales y áreas dejadas en garantía para el fiel cumplimiento de las obras de infraestructura de la Urbanización denominada COYOACAN y dan en garantía 16 lotes de la manzana B y 16 lotes de la Manzana E. Con fecha Octubre 3 del 2006, se encuentra otorgado por la Ilustre Municipalidad de Manta a favor de la CIA Incoteka, en la que libera las garantías de manera parcial, de los lotes del 1 al 16 de la Manzana E de la Urbanización Coyoacan. Con fecha Marzo 13 del 2007, se encuentra Oficio recibido, otorgado por Ilustre Municipalidad de Manta, a favor de la CIA Incoteka, en la que libera las garantías de los lotes 4, 5, 9, 7, de la MZ. B DE LA Urbanización Coyoacan. Con fecha Diciembre 27 del 2007, se encuentra Oficio recibido en la que liberan de garantía el lote 8 y 16 Mz.B Urbanización Coyoacan. Con fecha Septiembre 9 del 2008, se encuentra Oficio Recibido en la que liberan de garantía los lotes 10, 11 y 14 de la Mz. Urbanización Coyoacan. Con fecha Septiembre 26 del 2008, se encuentra Oficio recibido en la que liberan de garantía el lote 12 Mz. B Urbanización Coyoacan. Con fecha Diciembre 16 del 2008, se encuentra Oficio recibido en la que libera de garantías los lotes 2, 9, 13 y 15 de la Mz. B Urbanización Coyoacan.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad  
Propietario  
Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio  
80-000000000332 Incoteka Inmobiliaria Constructora Cia Ltd Manta  
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:  
Libro: No. Inscripción: Rec. Inscripción: Folio final:  
Compra Venta 1674 05-jul-2005 2346 23529

4 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 09 de junio de 2014  
Tomo: 1 Folio Inicial: 52.406 - Folio Final: 52.418  
Número de Inscripción: 2.666 Número de Repertorio:  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 de mayo de 2014  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

4.417

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA \* La Sra. Viviana Celeste Vincos Estrada, de estado civil casada con el Sr. Cristobal Sebastian Mendoza Chavarria, por sus propios derechos en calidad de "Compradora".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad  
Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio  
Ficha Registral: 42592  
Páginas: 3 de 4





**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747

**COMPROBANTE DE PAGO**

0016681

**102**

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CIRUC: INCOTECR INMOBILIARIA/LOCR PERRO  
NOMBRES :  
RAZON SOCIAL: URB COYOACAN M7-E L.5  
DIRECCIÓN :

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

**REGISTRO DE PAGO**

N° PAGO: 321079  
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA  
FECHA DE PAGO: 21/07/2014 10:13:49



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00	TOTAL A PAGAR	3.00
	CERTIFICADO DE SOLVENCIA	

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE



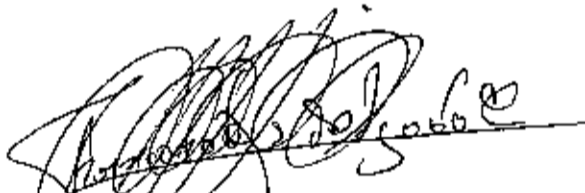
NOTARIA CUARTA-MANTA  
DECLARACION DE VOLUNTAD

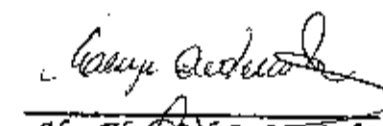
CODIGO NUMERO 2014.13.08.04.D1386



P/ 26732

En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil catorce, ante mí ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen a la celebración de la presente **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**, el señor **FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA**, portador de su cédula de ciudadanía números 130783958-7, de estado civil soltero, capaz de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos, y sin presión de ninguna naturaleza, libre y voluntariamente, procede a rendir la siguiente declaración: "Que mis generales de ley son como quedan indicadas anteriormente y declaro que voy a adquirir un terreno signado con el número cinco, de la Manzana "H" en la Urbanización "COYOACAN", ubicada en la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, declaro además que esta Urbanización no cuenta con administrador por lo que no se puede extender los Certificados de Expensas correspondientes, por lo que eximimos de toda responsabilidad al señor NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, por el pago de alcuotas, expensas, y gastos administrativos de la Urbanización.- Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad".- Leída que le fue su manifestación se ratifica en ella estampando su firma y rubrica al pie del presente documento, en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.- y

  
FERNANDO S. DELGADO ZAMORA  
C.C.N.- 130783958-7

  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



K

01

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 130783958-7-006-0133  
 DELAGADO ZAMORA FERNANDO SEBASTIAN  
 MANABI PORTIVIEJO  
 RIO CHICO  
 SANCCION 14011254 CIRCUNSCRIPCION 10 CENSO 42  
 DEL AGUAFUERA PROVINCIA DE MANABI - 00185  
 3909748 06/08/2014 10:23:45

(Voto)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 055  
 055 - 0101 1310101207  
 NUMERO DE CERTIFICADO CENSO  
 MENDOZA CHAYARRIA CRISTOBAL  
 SEBASTIAN  
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 2  
 PROVINCIA TARQUI 1  
 MANTA PARROQUIA 1 ZONA  
 CANTON PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 093  
 093 - 0103 1309903431  
 NUMERO DE CERTIFICADO CENSO  
 VINCES ESTRADA VIVIANA CELESTE  
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 2  
 PROVINCIA TARQUI 1  
 MANTA PARROQUIA 1 ZONA  
 CANTON PRESIDENTE DE LA JUNTA





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALGRADA

USD 1-25

Nº 0094078

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de VINCES ESTRADA VIVIANA CELESTE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 de Julio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE  
2282305000 URB.COYOACAN MZ-H LT. 5  
Manta, veinte y tres de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN

C. O. L. S. C. J.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO**



0045652

## CERTIFICACIÓN



No. 149-2870

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **VIVIANA CELESTE VINCES ESTRADA**, con clave Catastral # 2282305000, ubicado en la manzana H-lote 5 de la Urbanización Coyoacán, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 12. Calle CY-6.

Atrás 12m. Lote 11.

Costado derecho. 16m. Lote 6.

Costado izquierdo 16m. Lote 4.

Área. 192m<sup>2</sup>

Manta, julio 23 del 2014

  
**ARQ. GAELO ALVAREZ GONZALEZ**  
**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.**  
**AREA DE CONTROL URBANO**

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*

IIM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTRO



0114867

No. Certificación: 114867

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 23896

Fecha: 24 de julio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registro Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-28-23-05-000

Ubicado en: URB. COYOACAN MZ-H LT. 5

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 192,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1309903431

VIVIANA CELBSTE VINCES ESTRADA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6720,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>6720,00</u>

Son: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015."

Abg. David Cedeño Ruperi

Director de Avalúos, Catastro y Registro



Impreso por: MARIS REYES 24/07/2014 8:21:41



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

(cance)

ESPECIE VALGRADA

USD 1:25

Nº 0065719

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_ URBANO  
SOLAR,  
perteneciente a ANA CELESTE VINCES ESTRADA \_\_\_\_\_  
ubicada URB. COYOACAN MZ-H LOTE 5 \_\_\_\_\_  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA \_\_\_\_\_ asciende a la cantidad  
de 56720.00 SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO \_\_\_\_\_

MPARRAGA

24 JUNIO 2014

Manta, de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_



Ing. Ana Figuerola I.  
SUBDIRECTORA DE RENTAS II

Directora Financiera Municipal







### REPORTE DE LIQUIDACIÓN

26/08/2014 16:26:35

ALCABALAS Y ADICIONALES

1307839587 - DELGADO ZAMORA FERNANDO SEBASTIAN # 114867

COMPRA VENTA DE SOLAR Realizado por: ESPARZA BRAVO INGRID ELIZABETH

	AÑO	VALOR	SALDO
Impuesto principal	0	150,53	150,53
Junta de Beneficencia de Guayaquil	0	45,16	45,16
Total		195,69	195,69
Total		195,69	195,69
Total		195,69	195,69



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Riacho T 200000910001  
Dirección: Av. 412, y Calle 9 - Teléfono: 2611-479 / 2611-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000300804

8162014 9 24

DESCRIPCIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ARFA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS CELOSOS		2-78-23-05-003	192,00	2720,00	148470	300804
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1308205431	VINCES ESTRADA VIRIANA CELESOS	CARR COYOACAN M2-H.L.L.S	Impuesto sobre el Valor Agregado		150,51	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		VALOR PAGADO	
1007639587	DELGADO ZAMORA FERNANDO SEBASTIAN	N/A	135,69		155,69	
			SALDO		2,00	

EMISIÓN: 8162014 9 24 MARIA JOSE ZAMORA MERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
Sra. María José Zamora  
RECAUDACIÓN





(1) Relisnet

transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

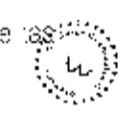
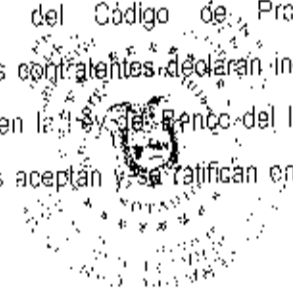
**DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyera conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

**DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

**DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

**DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-



JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA  
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

FERNANDO SEBASTIAN DELGADO ZAMORA  
C. C. # 130783958-7

VIVIANA CELESTE VINCES ESTRADA  
C. C. # 130990343-1



CRISTOBAL SEBASTIAN MENDOZA CHAVARRIA  
C. C. # 131010120-7

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN RÉ DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO (17 FOJAS).-

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA  
*Ab. Jorge Guanolilla S.*  
Notario Pública Primero  
Manta - Ecuador

